

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29440 *ORDEN 111/02822/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Palacios Espaliardo, ex Cabo Mecánico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Palacios Espaliardo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril y 10 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Palacios Espaliardo contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de abril y diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan en el treinta por ciento del haber regulador la pensión de retiro del recurrente, declarando en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento del haber regulador, en la forma y cuantía que tales resoluciones disponen, lo que deberá efectuarse por el Consejo Supremo de Justicia Militar y abonarse por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a partir del día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho con las actualizaciones pertinentes y el descuento de lo que haya percibido, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29441 *ORDEN 111/02823/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Ramallo, Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martínez Ramallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Ramallo, Sargento de Infantería retirado, en el empleo de Capitán contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de julio de mil novecientos setenta y nueve y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, las anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto fijaron su haber de retiro en el treinta por ciento del regulador, debiendo fijarse nueva pensión de retiro en el noventa por ciento de dicho regulador y manteniendo los demás pronunciamientos de los acuerdos impugnados; condenando a la Administración a que cumpla lo acordado con efectos económicos desde el día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; sin condena en las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29442 *ORDEN 111/02824/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Márquez Mesa, Cabo Mecánico de la antigua Aviación Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Márquez Mesa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Márquez Mesa contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan en el treinta por ciento del regulador la pensión de retiro del recurrente, y declaramos en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma y cuantía que tales resoluciones señalaron, lo que deberá efectuarse con efectos del día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; todo ello desestimando las demás pretensiones de la demanda y sin condena en las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29443 *ORDEN 111/02825/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Armada Sabau, Capitán de Corbeta de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Armada Sabau, Capitán de Corbeta de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 24 de agosto de 1979 y 6 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: